



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN**

**PRESENTE:**

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta soberanía la siguiente Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a la brevedad se implemente la actividad catalogada como esencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020, consistente en que durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deben llevarse a cabo la habilitación y operación de refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, en cada uno de los municipios del Estado, estos espacios serán para toda aquella mujer o persona vulnerable que sea víctima de violencia familiar, brindándole protección física, atención psicológica y jurídica, garantizando en todo momento su salud derivado del contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de que se implementen toda clase de medidas precautorias con la finalidad de salvaguardar el estado físico o emocional de las mujeres, niñas, niños adolescentes y adultos mayores que sean víctimas de violencia, en base a la siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020, el cual establece como actividad esencial durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la operación de refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.

Conmina a los Gobiernos de las entidades federativas y los municipios del país a que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades presupuestarias, técnicas y operativas, con el fin de atender la emergencia sanitaria y garantizar la continuidad, el buen funcionamiento y operación de los refugios y centros de atención mencionados en el Acuerdo referido, se implementen medidas a todas las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, para que de forma conjunta y coordinada, establezcan espacios para toda aquella mujer que sea víctima de violencia familiar, brindándole protección física, atención psicológica y jurídica garantizando en todo momento su salud, derivado del contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Como consecuencia se solicita a todas y todos los Presidentes Municipales, y DIF municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen toda clase de medidas precautorias con la finalidad de salvaguardar el estado físico o emocional de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia, tales como: Implementar acciones inmediatas para fortalecer los servicios de justicia para atender a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, para lo cual se establece como línea de acción promover a nivel municipal y de las alcaldías, el empoderamiento de las autoridades administrativas competentes, como sindicaturas municipales.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



De manera fundada y motivada las autoridades correspondientes y con el noble y urgente fin de salvaguardar el bienestar físico y psicológico y prevención de daños mayores, emitir órdenes de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar en las que se incluyen mujeres niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

En la medida de lo posible, dotar a toda autoridad administrativa competente de la infraestructura técnica, personal humano y apoyo de seguridad pública, para que puedan ejecutar acciones de prevención y de no repetición, en contra de las víctimas de violencia familiar y de esta forma conseguir que el agresor sea separado de forma inmediata del domicilio, evitando el sobrecupo de los refugios destinados para las víctimas.

Además de que se deberá fortalecer los mecanismos de comunicación entre las autoridades administrativas competentes, la Fiscalía Estatal y la Procuraduría sobre todo en materia de protección y atención a los niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de iniciar de manera pronta y expedita la carpeta de investigación correspondiente, para el caso de comisión de delito en materia de violencia familiar y violencias en general contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, así como la implementación de medidas precautorias tendientes a la protección de las víctimas.

Así mismo, se deberán implementar en estos refugios las acciones necesarias con el objetivo de fortalecer las disposiciones dictadas por el Consejo de Salubridad, en cuanto a medidas sanitarias como lo es la sana distancia así como las precauciones necesarias para evitar que sean foco de infección, y si es necesario habilitar nuevos espacios hasta que sean suficientes, con el fin de que los nuevos ingresos de mujeres no represente un peligro de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



Como fundamento a estas acciones que se determinan en dicho acuerdo están los artículos 35 y 36 de la Ley General establecen que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres será presidido por la Secretaría de Gobernación y que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, y abonando a la exposición de motivos el Instituto de investigaciones Jurídicas indica que la violencia intrafamiliar es aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

En 2019 antes del contexto de la Pandemia en México, suceso que ha hecho crecer la violencia intrafamiliar por el contexto de las medidas, el estado de Michoacán registró cinco mil 473 casos de violencia intrafamiliar, esto lo coloca en el tercer lugar a nivel nacional, informó la Secretaría Estatal de Salud. La dependencia aclaró que el 94 por ciento de los casos de violencia al interior de la familia son en contra de personas del sexo femenino.

La conducta negligente, abuso de poder o conducta violenta (psicológica, física o sexual) que tiene lugar en el entorno social de un grupo de individuos que viven bajo el mismo techo, amentada con la tensión del confinamiento y sumado a que en algunas unidades convivenciales puede llegar a instalarse una dinámica de violencia crónica y multilineal, no sólo en las mujeres, sino también en las que podríamos considerar las víctimas más vulnerables en este tipo de escenarios, es decir, los menores y las personas de avanzada edad dependientes.

Si bien es cierto que en el caso de la violencia contra la mujer existe una inaceptable cifra negra, debemos admitir que se trata de un fenómeno que cuenta con el bienvenido altavoz del movimiento feminista. Sin embargo, los



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



menores y las personas ancianas dependientes no tienen portavoces, a pesar de que en un alto porcentaje se trata de niñas y mujeres adultas víctimas.

En lo relativo a los menores, el miedo, la sensación de culpabilidad y su corta edad inciden en esta falta de visibilidad. Por otra parte, en el caso de las personas de edad avanzada, la ausencia de registros o estimaciones reales de la dimensión del maltrato, así como la escasez de denuncias debido a la incapacidad de moverse por sí mismos y la poca credibilidad que se les otorga, ha permitido que este fenómeno sea prácticamente invisible.

Uno de los factores que explica el maltrato hacia las personas ancianas tiene que ver con nuestra propia cultura en la que se ha consolidado una representación social de la ancianidad próxima a lo inservible e inútil. Las personas ancianas son percibidas como una carga, por lo que no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados. El hecho de que, en estos momentos, algunos medios de comunicación nos inviten al optimismo y a respirar tranquilos tras constatar que son nuestros mayores las principales víctimas del coronavirus, debemos enmarcarlo en esta perversa actitud hacia la tercera edad.

Otro bloque de factores de riesgo poco estudiado está relacionado con el contexto y el espacio físico. Efectivamente, una alta densidad ocupacional de la vivienda genera estrés y facilita la tensión en las interacciones cotidianas. De esta forma, un periodo más o menos prolongado de confinamiento forzoso como consecuencia del estado de alerta que se ha decretado va a poner las cosas muy difíciles a aquellas personas que padezcan unas inadecuadas condiciones de habitabilidad de la vivienda, tales como cantidad de espacio disponible, privacidad, contaminación acústica o temperaturas extremas, embriaguez, entre otros.

Durante este periodo de alerta, es necesario, estar más pendientes de detectar posibles episodios de violencia intrafamiliar. Lamentablemente, se espera un aumento de su incidencia en el actual contexto de emergencia sanitaria, según los estudios realizados por la Universidad del País Vasco.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**  
**DISTRITO XIV URUAPAN**



Es por estos motivos que se considera impostergable la adopción de las medidas dispuestas en el acuerdo Acuerdo de la Secretaria de Gobernación y la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me dirijo respetuosamente a esta Soberanía a efecto de proponer la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

ÚNICO. - Se exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a la brevedad se implemente la actividad catalogada como esencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020, consistente en que durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deben llevarse a cabo la habilitación y operación de refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, en cada uno de los municipios del Estado, estos espacios serán para toda aquella mujer o persona vulnerable que sea víctima de violencia familiar, brindándole protección física, atención psicológica y jurídica, garantizando en todo momento su salud derivado del contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de que se implementen toda clase de medidas precautorias con la finalidad de salvaguardar el estado físico o emocional de las mujeres, niñas, niños adolescentes y adultos mayores que sean víctimas de violencia.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 30 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E**



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ  
DISTRITO XIV URUAPAN**



**DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ**